



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
31 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 006 2018 00278 00
Demandante(s)	COOPERATIVA DE YARUMAL
Demandado(s)	YUVISNETH RODELO DIAZ Y OTRO
Asunto	-REQUIERE PREVIO ACCEDER A ENTREGA DE TÍTULOS SOLICITADA -NOMBRA NUEVO PERITO AVALUADOR -INCORPORA CUENTAS DE LA SECUESTRE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2834V

Atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado que representa a la parte ejecutante, esto es, se entreguen los títulos judiciales que se encuentran a disposición, el Juzgado, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el séptimo¹ del artículo 444 del Código General del Proceso, requiere al demandante para que manifieste de manera expresa, sí lo pretendido es prescindir del avalúo y remate de los bienes identificados con M.I 037-15088 y 037-15081, para que la obligación sea cancelada con los productos de la administración de los inmuebles generados por los cánones de arrendamiento o en su defecto se continúe con el respectivo trámite hasta rematar dichos inmuebles.

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por el representante legal de ARQUM S.A.S., entidad que había sido designada por este Despacho como

¹ **Artículo 444. Avalúo y pago con productos.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

...7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.



perito evaluador, donde indica las razones por las cuales no puede aceptar el cargo.

Así las cosas, esta agencia judicial de conformidad con el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., procede de oficio a nombrar como nuevo perito evaluador a AGS GESTION EMPRESARIAL S.A.S., quien se localiza en la Cra. 43B # 14-51 Local #5, celular 302 309 0844 y en el correo electrónico info@agsgestioncontable.com Comuníquesele su nombramiento en debida forma, con el fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su posesión, aporte el valor comercial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 037-15081 y 037-15088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito, remítase copia del presente auto a la nueva perito al correo electrónico info@agsgestioncontable.com

Finalmente se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuentas parciales presentadas por la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, donde informa que recibió canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, por valor de \$420.000; de igual forma indicó que hay un nuevo inquilino en el predio, desde el mes de julio del presente año y que llegó a un acuerdo con él, para no pagar arriendo por los meses de julio-agosto y septiembre hogaño con el fin de abonar la tierra; así mismo, informó que, en el mes de octubre solo consignó la suma de \$197.000, toda vez que tuvo que gastar la suma de \$173.000 y \$50.000 en utensilios y mano de obra para el mantenimiento del predio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd8ef8f08e743123bf59338126a67daa4a10cfa595f1a19b1fef7312d16197e**

Documento generado en 31/10/2022 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>